

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de marzo de 2025, los miembros paritarios designados en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES -S.E.C.A.-, el Secretario General Sr. Juan Carlos MURGO (DNI N.º 7.372.353), y el Sr. Alejandro SCUDERI (DNI N.º 13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda (Tº VIII Fº 833 CPACF), constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial, y, por la parte empresaria, la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO -F.A.N.-, los señores Julio LARocca, Gustavo FIGUEIRA, Rodolfo MEDICA, Horacio GARCIA y la Sta. Sofia FIGUEIRA constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10º piso de CABA, se presentan y dicen:

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar el C.C.T. N.º 402/05 (ex N.º 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas - que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

PRIMERA. - OBJETO. -

Las partes acuerdan en el marco del CCT N.º 402/05, dentro del periodo mayo 2024 a abril 2025, ajustar en forma retroactiva la escala salarial correspondiente al mes de febrero de 2025 y fijar la del corriente mes de marzo 2025, incrementándolas en forma acumulativa y progresiva sobre la vigente al 31/01/2025, para cada una de las categorías previstas, adicionales, complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, y fijando el sueldo mensual mínimo garantizado de convenio, que regirá en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA. - NUEVA ESCALA SALARIAL DE BASICOS CONVENCIONALES

Los salarios y demás beneficios enunciados en la Clausula Primera, que integran el CCT N.º 402/05, se reajustan en forma acumulativa y progresiva, conforme detalle siguiente:

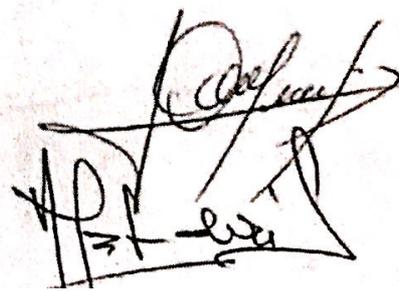
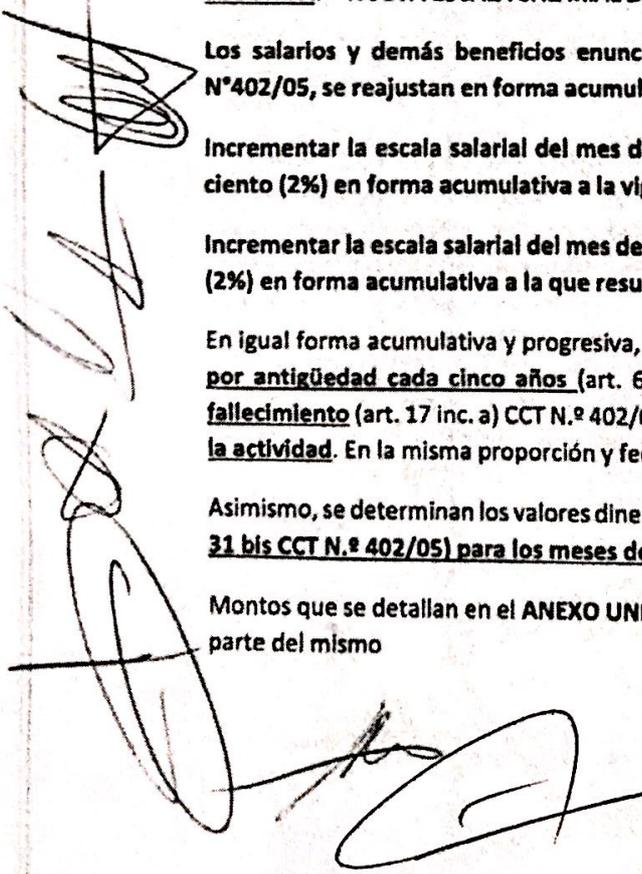
Incrementar la escala salarial del mes de febrero 2025 (a partir del 01/02/25) en el dos por ciento (2%) en forma acumulativa a la vigente al 31/01/25.

Incrementar la escala salarial del mes de marzo 2025 (a partir del 01/03/25) en dos por ciento (2%) en forma acumulativa a la que resulte vigente al 28/02/25.

En igual forma acumulativa y progresiva, se establecen aumentos para la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT N.º 402/05), para la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 17 inc. a) CCT N.º 402/05) y para el salario mínimo mensual garantizado para la actividad. En la misma proporción y fecha indicada "ut supra".

Asimismo, se determinan los valores dinerarios para el premio por asistencia y puntualidad (art. 31 bis CCT N.º 402/05) para los meses de febrero y marzo 2025.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo



TERCERA-SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO (SMMG)

Las partes establecen un salario mensual mínimo garantizado, para los meses de febrero y marzo de 2025, para todos los trabajadores encuadrados en el presente CCT contratados a tiempo completo y para los que así deba considerarse su prestación conforme lo que establece el art. 92 ter de la LCT.

Los empleados contratados a tiempo parcial con prestación de jornada diaria menor a las seis (6) horas y/o semanal menor a las treinta y seis (36) horas, el salario mensual mínimo garantizado será liquidado en forma proporcional.

Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado.

La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad, ni por el premio por asistencia y puntualidad, ni por el pago de tiempo suplementario y/o extraordinario.

SMMG se fija para los meses de febrero y marzo de 2025, conforme monto respectivo que detalla el ANEXO UNICO, integrante de este acuerdo.

CUARTA. - VIGENCIA. REVISION

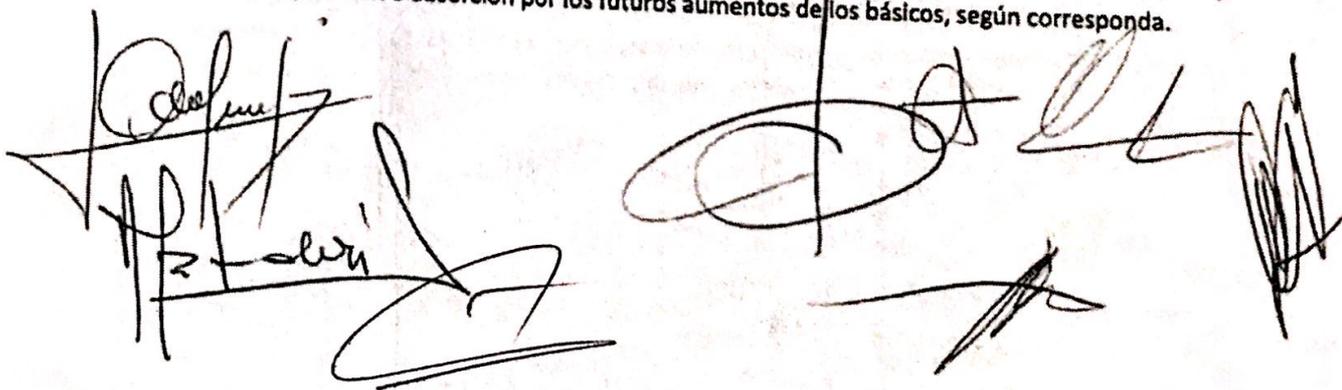
La vigencia del presente acuerdo se extiende hasta el 30/04/2025. No obstante, las partes acuerdan reunirse el día 15 de abril de 2025 con el objetivo de analizar los aumentos salariales correspondientes al mes de abril 2025, considerando las condiciones económicas vigentes y su impacto en los valores acordados.

Asimismo, dejan expresado que, ante hechos económicos o sociales generales imprevistos que distorsionaran significativamente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa.

QUINTA. - ABSORCION. -

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados por las empresas empleadoras en forma voluntaria, con carácter remunerativo o no remunerativo y con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/02/2025. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.

Los aumentos salariales o el otorgamiento de asignaciones remunerativas o no remunerativas que eventualmente en adelante pueda disponer con carácter general el Poder Ejecutivo Nacional, durante la vigencia del presente CCT, obligara a reunirse a las partes para acordar su posible incorporación o absorción por los futuros aumentos de los básicos, según corresponda.



SEXTA.- CONTRATO DE TRABAJO A TIEMPO COMPLETO Y PARCIAL

El contrato de trabajo a tiempo completo se establece en un máximo de cuarenta y cinco (45) horas semanales y cuando supere las treinta y seis (36) horas semanales, conforme art. 92 ter de la LCT.

El personal que trabaje menos de seis (6) horas diarias y no más de treinta y seis (36) horas semanales se considerara empleado a tiempo parcial, bajo las condiciones convencionales siguientes:

- 1) Las empresas podrán contratar trabajadores a tiempo parcial cuando la plantilla del personal dependiente encuadrado en este CCT supere la cantidad de cinco (5) empleados y hasta un máximo del diez por ciento (10%) del total del sector.
- 2) Las empresas que contraten empleados a tiempo parcial, deberán mensualmente, bajo declaración jurada presentada al SECA, acreditar la relación porcentual establecida en el párrafo anterior, conforme nómina de empleados alcanzados por el presente CCT que deben adjuntar.
- 3) Los aportes y contribuciones con destino a la OSPECA deberán completarse y depositarse por el monto de la jornada completa, independientemente de la cantidad reducida de horas diarias o semanales que labore el empleado.

SEPTIMA.- APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes ratifican hasta el 30-04-2025, la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST N.º 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

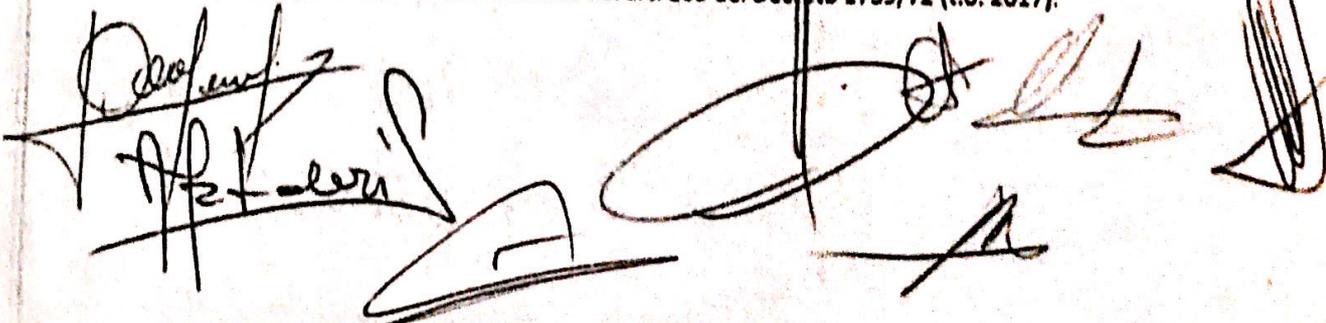
OCTAVA.- PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse retroactivamente desde el 01 de febrero de 2025, y solicitan la homologación por parte de la Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dependiente del Ministerio de Capital Humano.

Al efecto de lo previsto por la RES. MT N° 397/2020 y RES MT N° 475/2020, en el marco de emergencia y excepción, los firmantes declaran bajo juramento acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos del art. 109 del Decreto 1759/72 (t.o. 2017).

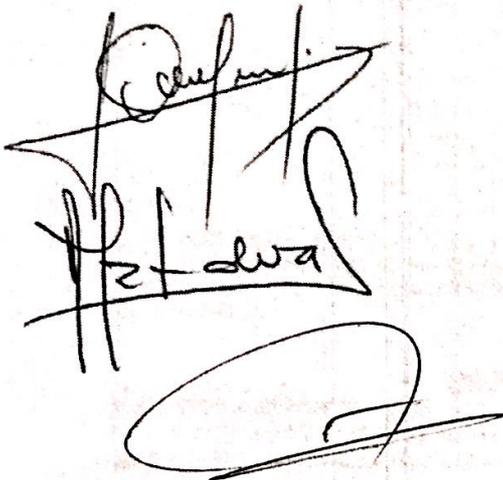
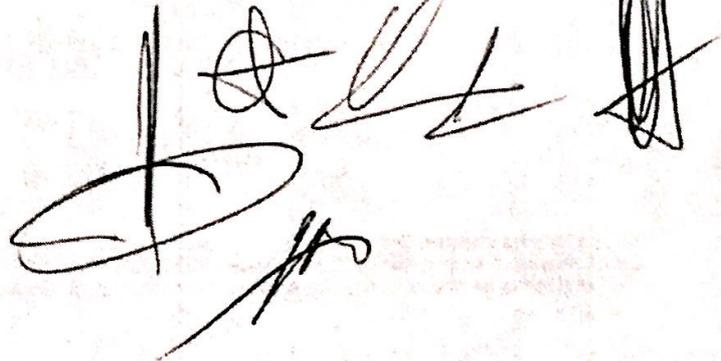


Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo. -

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

The trade union sector is represented by three handwritten signatures. The top signature is partially obscured by a horizontal line. Below it is a signature that appears to read 'H. Osvaldo'. The third signature is a large, stylized flourish.The employer sector is represented by four handwritten signatures. The first is a large, circular flourish. The second is a signature with a large 'A' or similar character. The third is a signature with a large 'L' or similar character. The fourth is a signature with a large 'S' or similar character.

NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VII P. 833 C.F.A.C.
T. XII P. 23 C.A.B.L.
C.I.T. N° 20-07608587-8

ANEXO UNICO

CAT.	1.2% Desde el 01/12/2024	A partir Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025
1	652.306	652.306	665.352	678.659
2	744.017	744.017	758.897	774.075
3	856.151	856.151	873.274	890.740
4	951.242	951.242	970.266	989.672
5	1.073.553	1.073.553	1.095.024	1.116.924
6	1.151.703	1.151.703	1.174.737	1.198.231
7	1.280.782	1.280.782	1.306.398	1.332.526
8	1.372.562	1.372.562	1.400.013	1.428.014
9	1.471.065	1.471.065	1.500.486	1.530.496
AUX.				
1	652.306	652.306	665.352	678.659
2	720.953	720.953	735.372	750.079
3	898.908	898.908	916.886	935.224
4	1.010.546	1.010.546	1.030.757	1.051.372

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO TERCERO, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO ESTABLECE EL PISO SALARIAL PARA LA ACTIVIDAD DE ACUERDO AL PERIODO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR A LO QUE ESTABLECE EL SIGUIENTE CUADRO.

1.2% Desde el 01/12/2024	A partir Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025
951.242	951.242	970.266	989.672

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

DICIEMBRE 2024	ENERO 2025	FEBRERO 2025	MARZO 2025
107.091	107.091	109.232	111.417

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	1.2% Desde el 01/12/2024	A partir Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025
5	145.412	145.412	148.320	151.286
10	286.468	286.468	292.198	298.042
15	485.263	485.263	494.969	504.868
20	569.975	569.975	581.374	593.002
25	713.714	713.714	727.969	742.548
30	854.498	854.498	871.588	889.020
35	1.000.468	1.000.468	1.020.477	1.040.887
40	1.141.108	1.141.108	1.163.930	1.187.209
45	1.282.306	1.282.306	1.307.952	1.334.111

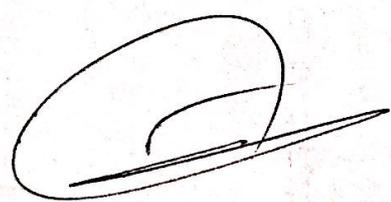
Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the document, including a large signature on the left and several other marks on the right.

ADICIONALES FIJOS

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

	1.2% Desde el 01/12/2024	A partir Desde el 01/01/2025	2% Desde el 01/02/2025	2% Desde el 01/03/2025
EMPLEADO	469.868	469.868	479.266	488.851
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	316.307	316.307	322.633	329.085

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO



NESTOR OSVALDO MIRANDA
ABOGADO
T. VII F. 833 C.P.A.C.P.
T. XIII F. 23 C.A.S.I.
C.U.T. N° 20-07608387-9